FILOCAM

Junio 2024

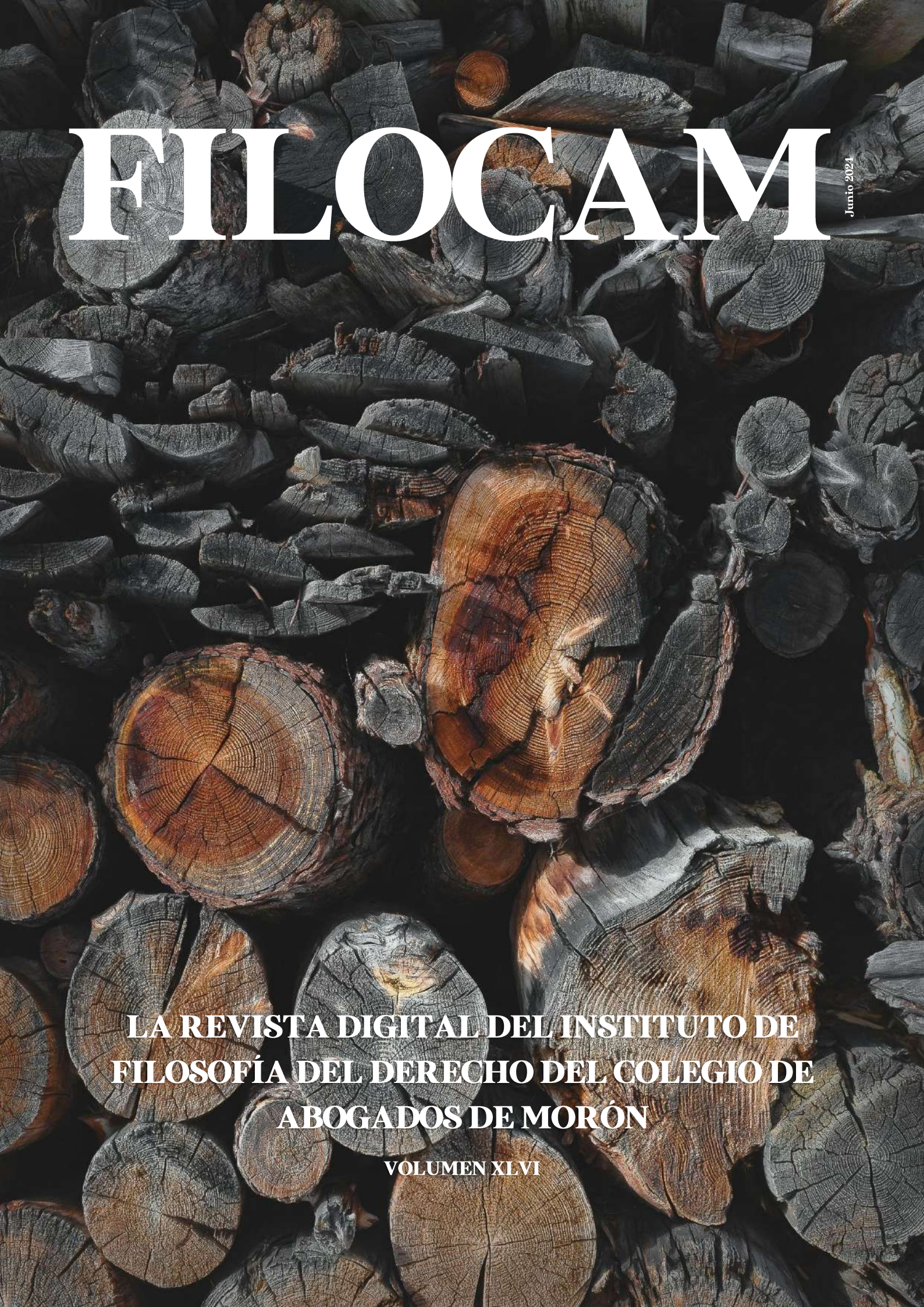

LA REVISTA DIGITAL DEL INSTITUTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MORÓN

VOLUMEN XLVI

Colegio de Abogados de Morón
Instituto de Filosofía del Derecho

Presidente: Jorge Omar Frega
Director: Cristian Callegari
Director adjunto: Osvaldo Nan
Codirector: Adrián Cetrángolo
Secretario: Martín Aldax
Prosecretaria: María Eugenia Cavallo

Revista FILOCAM
Director
Jefa de Redacción y Coordinación General

Martín Aldax
Cynthia E. Callegari

Consejo de Redacción

Cristian E. Callegari - Osvaldo Nan – Mariana Kaul

Staff permanente

Jorge Omar Frega - Gabriel Vignoni - Carlos Maddalena - Mariana Kaul - Mariela Blanco - Luciana Sofía Frega - Héctor Raffo - José Luis Chammah - Juan Antonio Navarro - Francisco Callegari - María Eugenia Cavallo - Pedro Janevic – Olga Mater – Marcela Leal - Carlos Birocco - Jorge Antonio Di Nicco - Elena Estela Ferrise - Pablo Fernandez Steffe - Carolina Guerfell de Grenalfe - Jorge Oscar Rossi – Paloma Gazzano – Alberto Farinati - Max Molina - Patricia A. Cozzo Villafañe - Rubén Adolfo Rosenstock

Arte de tapa

Eberhard Grossgasteiger - Juana Illia

S U M A R I O

La ficción fundadora - *Cristian Callegari*.....4

Lo que vendrá - *Osvaldo Nan*.....7

Los tributos y las administraciones tributarias - *Patricia Cozzo Villafañe*.....28

Crio – Conservación y congelamiento de personas en nuestro Código Civil y Comercial - *Paula Fabiana Romano*.....37

Virginizar el mundo - *Jorge Antonio Di Nicco*.....56

La ficción fundadora

Cristian Callegari [1]

Ya hemos trabajado sobre el tema de las ficciones fundadoras del contrato social, de bases míticas que permiten justificar el ejercicio del poder de las minorías sobre las mayorías.

La coyuntura nos lleva a analizar nuevamente la existencia de la democracia como “gobierno de todos”, ya que los medios de comunicación, las fake news, las postverdades, la instalación de cuestiones artificiales, de enemigos que no existen, palabras vacías como “corrupción”, “negocios”, “chorros”, reveladas en tic toks de cinco segundos, nos enfrentan ante un nuevo poder que direcciona la opinión de la población.

Una población cada vez más cercana a la vaticinada por Aldous Huxley en “Un Mundo Feliz”, con un sistema clasista de estatus ocupacionales, como nos enseñaba Agulla hace cuarenta años.

Y realmente a los que tratamos de medir nuestra estatura de la cabeza hacia el cielo y no desde nuestros pies a la cabeza, nos molesta y mucho esta realidad; y es revelador que las novelas distópicas del siglo XX, se estén materializando en el siglo XXI, con un nuevo paradigma en la

[1] *Cristian Callegari, es abogado y procurador (UBA), fue vicepresidente 1ero. del CAM (2006/2008), fue consejero del CAM (2006/2014), es Director de la Caja de la Abogacía (2018/2026), es revisor de cuentas y miembro del consejo directivo de la AAT, asambleísta en el CPACF,, diplomado en Filosofía jurídica y función judicial (CEJ/USI), además fue profesor de Filosofía del Derecho en la UBA y la UM, preside la Comisión de sistemas informáticos de la Caja de la Abogacía, es el director del Instituto del Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón y el Vice Director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal,, además de un dirigente colegial desde hace más de treinta años*

humanidad, que en nuestra adolescencia cuando lo leíamos, nos parecía ciencia ficción.

Que la gente tome "soma" para que estén tranquilos, que existan "alfa", "betas", "gamas" y "épsilon"; que vivamos a través de pantallas, donde todo es consumo descartable; antes nos parecía demencial, hoy es lo cotidiano…bienvenidos al futuro.

Eric Sadin nos dice que "*para lograr que un grupo amplio de personas permanezca unido, no basta con un único aparato de normas y obligaciones. Los seres humanos para fundirse en situaciones colectivas sin oponer demasiadas resistencias, tienen necesidad de bosquejar la perspectiva de un horizonte radiante sólido en potencia movilizadora. Es el horizonte por el cual, consciente o inconscientemente, nos decimos que vale la pena desplegar nuestros esfuerzos a lo largo de los días de la vida. Toda sociedad se debe dar a sí misma el presagio de una esperanza, a falta de lo cual todos terminaríamos por perder el apetito y podríamos vernos invadidos por el rencor o las ganas eventuales de cortar todo lazo. Es entonces cuando los dispositivos jurídicos políticos responden a la función de dar cuerpo a la creencia de un mundo mejor por venir. Permiten plantear bases sólidas y poner en marcha la acción de todos*"[2].

Así y solo así, las minorías podrán crear la ficción fundadora, con un presunto acuerdo de todos, cuando en realidad las minorías crean las condiciones, hablan de libertad, igualdad y fraternidad, o libertad de mercado, seguridad, justicia, dejando a un lado a las mayorías; y a eso llamamos democracia.

Ello genera finalmente descontentos, pero con resignación, ya que para ejercer el poder no es necesario contentar a todos, sólo hay que

[2] Sadin Eric, La era del individuo tirano, Ed. Caja Negra, pág. 45. 2022

continuar desplegando mecanismos de control, panópticos como nuestros dispositivos electrónicos, normas jurídicas apropiadas y un discurso jurídico que siempre sea una herramienta del poder. Y para doblegarlos en pos del "bien común" deberemos continuar pensando, analizando y tomando conciencia, como primer paso, para luego encontrar un camino hacia un Mundo "menos feliz" pero más equitativo en su acepción literal.

Lo que vendrá

Sobre normalización política y disciplinamiento social

Osvaldo Nan[1]

Así se titula una película argentina de ciencia ficción filmada en 1987. Fue coescrita y dirigida por Gustavo Mosquera R. y protagonizada por Hugo Soto, Juan Leyrado, Charly García, este último icono del rock y la música nacional en general, y compositor de la banda sonora.

A partir de un fascinante tango de Astor Piazzolla que da el título al film, se va tejiendo una historia en una Buenos Aires apocalíptica de un futuro no tan lejano, y gobernada por un asfixiante Estado policial, con una estética tal, por la que fuera denominada el Blade *Runner* criollo.

Narra la historia que, durante una protesta social, se produce un tiroteo y un joven (Soto) herido en tales circunstancias, es llevado a un hospital. El policía que lo hirió en la manifestación (Leyrado) quiere terminar la faena represiva, asesinándolo, pero no cuenta con el enfermero (García) que lo salvara. Justamente el personaje de Soto, expresa saber que el mundo que le toco vivir *"…es un delirio…"* y reflexionar: *"… Algo teníamos que hacer…"*, y se pregunta *"…qué es lo que vendrá…*".

Lo que queda flotando parecería depender de nosotros. Mientras tanto, se funden en el aire, donde las notas del bandoneón nos recuerdan la melodía de Astor.

[1] Abogado; director Adjunto del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM, ex Docente del Dpto. de Filosofía de la Facultad de Derecho UBA; ex Docente de la Escuela de Gobierno dependiente del INAP; ex director del Instituto de Derecho Municipal del CAM. Docente de la UNPAZ.

La protesta social

Hace ya un tiempo, como consecuencia de la crisis del modelo de estado de bienestar, que sufre el mundo por las coacciones del autoritarismo económico vigente a escala global, se vienen produciendo protestas y reclamos públicos de derechos, que asumen diferentes formas todas conflictivas y de dispar intensidad. En nuestro país desde hace largo tiempo han llamado especialmente la atención, los reclamos mediante cortes de rutas y las manifestaciones y reuniones públicas que obstaculizan el tránsito vehicular.

La semana pasada se aprobó en el senado de la nación, la denominada a ley de bases [2], paquete legislativo que contiene las reformas económicas propuestas el actual presidente Milei, para la reducción del Estado, el favorecimiento de la inversión privada, y un sin número más de iniciativas, todas de corte antipopular, las que ahora deberán volver a la Cámara de Diputados donde ya fueron aprobadas en e abril, para su sanción.

Mientras los legisladores debatían, afuera del recinto se desarrollaba una inmensa protesta popular convocada por sindicatos, movimientos sociales y autoconvocados, desplegándose violentos incidentes que enfrentaron a policías y manifestantes, generando momentos de mucha tensión.

A posteriori de la votación de la Ley, el Presidente en la red "X" felicito a las fuerzas de seguridad *"…por su excelente accionar reprimiendo…"* a quienes denomino *"…grupos terroristas…" "…que intentaron perpetrar un golpe de Estado…"*, en obvia referencia a la multitud que había ido a protestar en las cercanías del Congreso. El texto era grotesco pero los términos utilizados para tal interpelación, nos anuncian una evidente estrategia de persecución judicial.

[2] Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

Fue obvio el objetivo del despliegue represivo para lograr invisibilizar la imagen de una protesta multitudinaria, y que la misma no recorriera el mundo, como ya había ocurrido con la marcha universitaria.

La cacería procuró despejar la calle, apostando a vaciar la plaza con gases, balas de goma y camiones hidrantes, apropiándose así las fuerzas de seguridad de las calles e impidiendo toda circulación. La plaza de los dos congresos quedó desolada, las veredas húmedas vacías, con las imágenes intercaladas de columnas de fuego y humo devorándose un vehículo de una emisora de radio, que había sido vandalizado por supuestos manifestantes, mientras la policía miraba para otro lado.

El saldo final, además de la ley aprobada en tales condiciones, fue una cantidad importante de detenidos y el alegato feroz de la vicepresidente[3]. Entre los apresados quedaron una familia que vendía empanadas, un vendedor de choripán y una señora que filmaba la represión; todos acusados de sedición y ataque al orden constitucional.

Los guardianes del orden, se basaron en el protocolo del ministerio de seguridad, normativa que según juzga la mirada internacional, criminalizan la protesta.

Dicha regulación, llego en análisis a la ONU vias denuncia de organizaciones sindicales, sociales, políticas; habiendo sido analizada su compatibilidad con los estándares internacionales de los derechos humanos, así como el resto de las reformas que sobre este tema incluye el proyecto de

[3] "...Hoy vimos dos Argentinas. Una violenta, que incendia un auto, arroja piedras y que debate el ejercicio de la democracia. La otra Argentina, la de los *trabajadores que están esperando con profundo dolor y sacrificio que se respete la votación que en noviembre eligió un cambio..." "...Al respecto, aseguró que la sociedad "eligió que en Argentina realmente se barajará, se diera de nuevo y se cambiara una situación que se perpetuó en el dolor por muchos años..." "...Por esos argentinos que sufren, que esperan, que no quieren ver a sus hijos irse del país, para esos argentinos que merecen recuperar el orgullo de ser argentinos, y pensando siempre en todo por Argentina, mi voto es afirmativo a la orden del día 37/24..."*

ley ómnibus. Como resultado de ello fue instado el gobierno argentino parta que las revise y modifique, indicando que la implementación de esas medidas es contraria a las obligaciones internacionales de un Estado integrante de la comunidad organizada a nivel ianternacional.[4]

La ONU interpreta que la puesta en marcha de este protocolo implica la criminalización de la protesta social a través del uso del derecho penal. También se denunció ante el organismo internacional, que el Ministerio de Seguridad se encuentra en la actualidad reclamando el pago de sumas millonarias a los colectivos que participan de manifestaciones públicas, como una nueva forma de presion.

A colación de la marcha y de los detenidos en oportunidad de la protesta, tomo intervención la jueza Servini de Cubria y el fiscal Stornelli, este último, ex ministro de seguridad del ex gobernador de la Pcia de bs as, Daniel Scioli.[5]

Resulta que para Stornelli, no es un *"… posible alzamiento en contra del orden institucional y la vida democrática …"* cuando Milei dice ser un "…topo que destruye el Estado desde adentro."; pero en cambio sí son terroristas, una familia que vende empanadas, un vendedor de choripán y una anciana filmando la represión.

[4] Resolución 943/2023: protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación

[5] Stornelli revirtió durante su gestión ejecutiva, las reformas iniciadas por León Arslanián. Además, intervino en el recordadísimo caso de la desaparición de la familia Pomar, recibiendo múltiples críticas y protestas presenciales por su actuación en el caso, además de una serie de violentos asaltos, todo por lo que debió renunciar. Se recuerdan también las investigaciones judiciales en las ventas ilegales de armamentos a Croacia y Ecuador, donde fue relevado por incompetente; pero además su actuación obsesiva contra la expresidenta Fernández de Kirchner, en las causas Hotesur (2014) y Cuadernos (2018). Derivación de esta última, Stornelli fue acusado de participar de una asociación ilícita en el escándalo D'Alessio , por extorsionar a empresarios para que no fueran incluidos en las investigaciones. Fue imputado en la causa y luego declarado en rebeldía en seis oportunidades en 2019, cuando en el marco de dicha investigación, se negó a prestar declaración indagatoria ante el Juzgado Federal de Dolores

Los ciudadanos no suelen pretender optar por caminos no institucionales para obtener los derechos que reclaman, sino que eligen éstos sólo para habilitar el funcionamiento institucional, es decir, que en definitiva reclaman que las instituciones operen conforme a sus fines manifiestos.

El fiscal Stornelli *"… en su presentación ante la jueza María Romilda Servini de Cubría que debía construir las pruebas y delimitar responsabilidades…"* pero que, *"… a título ilustrativo…",* tenía indicios para aportar. ¿Cuáles fueron esos indicios? Vale la pena retenerlo: *"…Evocaré distintos fragmentos de reportes periodísticos y publicaciones oficiales, de los cuales se desprenden circunstancias relacionadas con los eventos y que entiendo pertinente tener en cuenta…".* Los fragmentos que brindó Stornelli fueron apenas tres: n mensaje en X de la Oficina del Presidente y sendas notas de los portales de Clarín y La Nación".

El dispositivo de criminalización se diseña desde el ministerio de seguridad y la fiscalía, y les permite pasar al acto y capturar manifestantes. A la vez el relato oficial nutre a los grandes medios de comunicación que desarrollan una creativos narración estatal editando imágenes, empleando un aceitado lenguaje anti-insurgente y proponiendo conjeturas conspiracionistas en sintonía con la acción de servicios de inteligencia. De modo que la narración misma se convierte en la que suministra los indicios que los operadores judiciales precisan como base de pruebas para consolidar la acción policial.

Derecho a la protesta social

El tipo de protestas sociales a las que estamos acostumbrados en nuestro medio, no pretenden en ningún caso derrocar el orden constitucional ni a gobierno alguno. Ni siquiera en aquellas situaciones, como en algún caso muy excepcional (que ha dado lugar a intervención federal) donde hubiera

sucedido que parecía desconocerse el Estado de derecho. En realidad, aparece siempre como móvil, provocar el funcionamiento de las instituciones federales para que sean éstas las que reemplacen al gobierno local. Aun para aquellos que profesen simpatía por Hobbes no les sería lícito invocar tales ideas para criminalizar la protesta social, pues no puede argumentarse que ésta pretenda en modo alguno reintroducir el *bellum omnium contra omnes*.[6]

El modo en que se desarrolla la protesta social en nuestro medio puede decirse que se va desplazando de la resistencia[7] hacia la desobediencia, aunque su progresivo corrimiento, y en ocasiones su identificación con la desobediencia, diste aun de importar la asunción e introyección de todas sus técnicas y reglas por parte de todos los protagonistas.

La protesta social en nuestro país, fuera de actos aislados y ocasionales, no asume en general formas violentas, y aún más, podría decirse que existe una relación inversa entre violencia y organización. Cuanto mayor es la organización de la protesta, menor es la violencia que se produce, lo cual es explicable, pues de lo contrario los organizadores incurrirían en una táctica que estratégicamente acabaría siendo suicida. De un simple análisis, queda claro que a las organizaciones no les conviene conflictividad de características violentas, sino todo lo contrario. Son en cambio los socios del estado, las fuerzas de seguridad, a partir de la decisión política de gobiernos autoritarios, quienes montan escenarios de violencia para tener la excusa para reprimir y así justificar vulneraciones al estado de derecho y lograr un efecto de disciplinamiento.

---

[6] *Bellum omnium contra omnes* significa en latín, la guerra de todos contra todos", descripción que Thomas Hobbes da a la existencia humana.

[7] La llamada desobediencia civil, cuyos representantes más notables serían Thoreau, Gandhi y Luther King7, lo cierto es que no se identifica –o aún no se identifica– del todo con ella.

Podemos decir entonces que no dudamos de la existencia de un derecho a la protesta y en tal sentido coincidimos con los trabajos de los constitucionalistas[8]

Hoy percibimos claramente que las políticas de gobierno de este presidente apuntan al gasto público en todas sus variantes, incluyendo medidas de ajuste, desmantelamiento de la obra y los servicios públicos, la apertura al desangre de las privatizaciones de las empresas públicas y todo el desarme posible de las diferentes áreas del estado posible. Y esto solo por nombrar algunas de las estrategias del gobierno, sin que se agoten allí sus intenciones.

Pero, además, el oficialismo libertario se presenta de manera impetuosa, arrebatada, atropellando todo lo que se interponga en su marcha triunfal hacia la instauración de la libertad anarco capitalista.

No obstante, estas que estas bravuconadas libertarias parecerían tener pies de barro en un plazo más largo, se da un problema político serio en tanto y en cuanto los opositores, al menos en una importante proporción, comparten con el oficialismo el enfoque teórico sobre los motores de la acumulación de capital. Si bien muchos de ellos se considerarán menos extremistas, con voluntad de preservar la democracia en vez de estropearla y en definitiva con mejor muñeca política para el imprescindible consenso, parecen transitar los mismos caminos.

A decir verdad, hasta los matices más fuertes, no son de gran peso a la hora de la verdad. Así es como se va confluyendo hacia una crisis política, que madurará en sentido de superar la mala hora, cuando el reemplazo tenga visos de seriedad y factibilidad. ¿por qué los libertarios insisten con un

[8] Por todos, Gargarella, Roberto, El derecho de protesta: el primer derecho, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2005.

camino de política económica que ha demostrado con creces su capacidad de fracasar?

La protesta no institucional

El reconocimiento del derecho de protesta social depende de cómo nos respondamos la pregunta acerca de si un Estado de derecho debe aceptar reclamos por vía no institucional.

En un Estado de derecho perfecto, existiendo vías institucionales efectivas para reclamar derechos, no sería válida la opción no institucional. Sin embargo, no existen Estados de derecho perfectos. Empíricamente, ninguno de los estados histórico-reales que conocemos pone a disposición de sus habitantes, en igual medida, todas las vías institucionales y eficaces para lograr la efectividad de todos los derechos.

El tercer considerando de la Declaración Universal de Derechos Humanos estima esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea obligado al recurso de la rebelión frente a la tiranía y la opresión. En un régimen de Derecho, tal como el expresado, es también de suponer que éste debe ser lo más perfecto posible en cuanto al funcionamiento eficaz de sus instituciones como proveedoras de derechos fundamentales, a fin de que el hombre no sea vea obligado, no ya a la rebelión, pero sí al uso de medios de protesta no institucionales.

El derecho de protesta no sólo existe, sino que está expresamente reconocido por nuestra Constitución Nacional y por tratados internacionales de Derechos Humanos, pues necesariamente está implícito en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión[9], en la libertad de opinión y de

[9] (art. 18, Declaración Universal de Derechos Humanos)

expresión [10]y en la libertad de reunión y de asociación pacífica[11]. Estos dispositivos imponen a todos los Estados el deber de respetar el derecho a disentir y a reclamar públicamente por sus derechos, no solo reservándolos al fuero interno, sino a expresar públicamente sus disensos y reclamos. No se podría sostener racionalmente, que libertad de reunión sólo podría ser reconocida para manifestar complacencia. Pero, además, no sólo está reconocido el derecho de protestar, sino lo que es más concreto: *el propio derecho de reclamar ante el sistema jurisdiccional*.

El problema se presenta cuando se reclaman derechos consagrados en el artículo llamado 14 bis de la Constitución Nacional y en el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, denominados de segunda generación, propios del constitucionalismo social originado en la Constitución mexicana de 1917[12] y en la de Weimar de 1919[13], que no consisten en omisiones por parte del Estado, sino en acciones positivas u obligaciones de hacer, y las vías institucionales consistentes en la manifestación pública, el reclamo por los medios masivos, la petición a las autoridades y las propias acciones judiciales, resultan ineficaces para frente a la omisión reiterada y continua del Estado, es decir, que no son idóneos para obtener su efectividad o, por lo menos, para obtenerla en tiempo oportuno, impidiendo efectos irreversibles o interrumpiendo su progresión. Estas son las situaciones en las que aparece con nitidez el derecho a la protesta.

La protesta institucional siempre es atípica

[10] (art. 19)

[11] (art. 20)

[12] UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Rectoría,
Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985; Smith, James Frank, Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos, UNAM, México, 1990.

[13] Brunet, René, La Constitution Allemande du 11 Aout 1919, París, 1921

El orden jurídico parte del reconocimiento de la dignidad de la persona y de la libertad de expresión, que le es inherente. No podemos reconocer la dignidad de persona del ser humano, como ente dotado de conciencia, y no permitir su libertad de conciencia. Para ello se le reconoce el derecho a unirse con quienes comparten sus posiciones y a expresarlas públicamente

Existe una base general de libertad a la cual se sustraen sólo unas pocas conductas, previamente identificadas en las leyes penales mediante los tipos legales que, en caso de no estar amparadas por ningún permiso especial (causa de justificación) constituyen los ilícitos penales. De ello se sigue que la protesta dentro de los cauces institucionales no es más que el ejercicio regular de derechos constitucionales, pero además reconocidos internacionalmente, y por lo tanto nunca es concebible su prohibición penal. En estos supuestos queda excluida la primera categoría específicamente penal de la teoría estratificada del delito, esto es, la misma tipicidad de la conducta.

No tiene sentido alguno preguntarse en esos casos si se trata de conductas justificadas por el ejercicio regular de un derecho previsto como fórmula general de la justificación en el artículo 34 del Código Penal, porque directamente no pueden ser abarcadas por los tipos penales. La Constitución Nacional y los tratados internacionales prohíben a los Estados prohibir esas conductas, por lo que, aunque algunos tipos penales, puedan abarcar esas conductas, un análisis dogmático elemental descarta la tipicidad.[14]

En consecuencia, el ejercicio de peticionar a las autoridades y la manifestación pública que lo ejerza, donde el público se reúna para hacerlo, por más que cause molestias, interrumpa con su paso o presencia la circulación de vehículos o de peatones, provoque ruidos molestos, deje caer

[14] Zaffaroni, Eugenio Raúl, Las palaras de los muertos. Conferencias de criminología cautelar, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2011.

panfletos que ensucian la calzada, etc.; siempre constituirá un ejercicio legítimo de un derecho, y dentro de un estricto marco institucional. Las eventuales molestias, ruidos, suciedad o interrupción de la circulación se producen necesariamente como una consecuencia del número de participantes y de la necesidad de exteriorización del reclamo y durante el tiempo razonablemente necesario para exteriorizarlo. El pueblo transitar por calles, se para a dialogar y escuchar eventuales discursos, o bien cantar o exteriorizar sus sensaciones del momento. Un número de personas reunidos o transitando naturalmente provoca interrupciones, sea que estén en un acto de protesta popular o que estén festejando la obtención de un logro deportivo, pero asimismo usualmente se utilizan algunos elementos inherentes al festejo conforme la costumbre social, tales como bombos, estallido de cohetes pequeños, lanzamiento de panfletos, etc. Es lamentable que se pretenda producir una especie de escaneo de los cuerpos jurídicos penales y contravencionales para proceder a la captura de tipos penales y a su elasticidad a la hora de atrapar estas conductas, que pertenecen al ámbito de ejercicio de la libertad ciudadana. "*A praca, a praca é do povo como o céu é do condor*", escribió Castro Alves, el poeta antiesclavista del romanticismo del Brasil[15].

Gobernar solo como una batalla por conquistar la narrativa.

Aprendió su lección Bulrich, que ya había protagonizado el fracaso del fallido estado de sitio de Fernando de la Rúa en diciembre del 2001, y también la fallida votación de la reforma previsional en 2019 con sus famosas catorce toneladas de piedra. Por eso ahora cosecho treinta y tres detenidos e instalo, y sigue tratando de instalar, la figura del *subversivo*.

[15] Cfr. Amado, Jorge, ABC de Castro Alves, San Pablo, s./d., p. 53

La eficacia de este uso substractivo y engañoso del peso de lo público en la reorganización de la sociedad a partir del poder de la acumulación privada de capital, es en sí misma una gran apuesta política. Van esparciendo la confusión entre la poda de regulaciones públicas y el alarmante deseo de exterminio de toda oposición dispuesta a hacerse presente en plaza pública. Es esa una confusión que de manera exultante pregonan, cuando parecen sugerir que, en cada manifestante arrestado, se estaría conquistando la libertad del mercado.

El viejo apotegma acerca de que la dictadura *es terror sin política y la democracia política sin terror*, se disuelve en el sueño pretendidamente fundacional de Milei. Por lo tanto, la novedad política de este gobierno no es programática, sino más bien orden de la supresión del régimen de las metáforas, al encarnar las nociones de la enemistad con las que se empujan las reformas liberales en un orden grosero y paranoico.

El discurso de los libertarios en el poder, se asimila demasiado a la casta que dicen combatir, que al colectivismo y a los zurdos que desprecian, descargando todo el peso del aparato de seguridad del Estado sobre las personas y los grupos que hacen uso de su derecho elemental a participar de la protesta pública. De este modo la retórica oficial traspasa las barreras que distinguen (incluso ilusoriamente), las categorías políticas de la destrucción de lo público, con la integridad de los cuerpos vivos y politizados de quienes defienden la existencia de mediaciones públicas como indispensables para la vida de la comunidad.

Gobernar es narrar. Con la represión de la manifestación en la plaza Congreso se materializó una narración estatal precisa: quienes resisten las políticas de despojo y concentración de la riqueza en pocas manos son terroristas que pretenden hacer un golpe de Estado. Como como en una novela de Kafka, la acusación condena de antemano a los sujetos de la

protesta y los somete, y tal narrativa se retroalimenta a nivel nacional e internacional, Resonando entre burocracias, fiscales, medios de comunicación y fuerzas de seguridad.

Nos queda planteada la pregunta acerca de que *estrategias contranarrativas* deberíamos adoptar como parte indispensable de la recomposición de la organización popular en un contexto en el que por un lado la *economía de la desposesión* (correctamente denunciada con la consigna popular la patria no se vende), se combina con una *democracia capaz del terror* para descargar su propia y pronunciada crisis bajo la forma de una agresiva ofensiva continua. Si a ello le sumamos que mientras ellos trabajan unidos y cohesionados para destruir y arrasar al pueblo, a nosotros nos cuesta muchísimo la más mínima unidad, la cosa parece complicarse.

La literatura narra una acción que refiere acciones pertenecientes parcial o totalmente a la ficción, y cuyo fin quizá principal, implique causar placer estético a los lectores con la descripción o relato de sucesos o hechos interesantes, de caracteres, de pasiones y de costumbres. Constituyen cuestiones que nos entretienen, nos hacen sentir bien, nos emocionan, pueden o no ayudarnos a tomar decisiones, pero no necesariamente constituyen nuestra realización como individuos, ni un decálogo para la toma de decisiones, ni una lista de nuestras necesidades y expectativas.

Los servicios como en los viejos tiempos

En la marcha hubo indudablemente una operación de inteligencia, y de ello hay muestras claras: ataque a un grupo de diputados de la nada y sin razón alguna, la absurda inacción de los uniformados ante el incendio de un automóvil, donde además los dos hombres que participaron del hecho no fueron molestados por la seguridad, y un supuesto manifestante (terrorista) que fue recibido con abrazos por los represores uniformados.

El objetivo primordial para llegar a la votación, implicaba romper la movilización antes de que llegara el grueso de la gente, vaciando la Plaza, aguardando a que se retire la CGT y desplegando la Gendarmería y la Policía Federal para limpiar las protestas, garantizando así la menor cantidad de gente posible a partir del anochecer. Por eso las fuerzas de seguridad y los servicios encubiertos, trabajaron en base a tal estrategia, realizando provocaciones constantes, moviendo vallas, despejando grupos de personas, lanzando gases indiscriminadamente, efectuando permanentes hostigamientos a la prensa. Se propusieron caldear los ánimos, e infundir miedo, evitando que lleguen más manifestantes cuando se terminen sus jornadas laborales, evitar que la plaza se llene con ciudadanos comunes que se acercarían al atardecer, después de salir del trabajo. Pero además que las cámaras no tomen una muchedumbre repudiando la votación de una ley tan impopular como pocas en la historia.

Si nos tomamos el trabajo de repasar meticulosamente las filmaciones, podremos observar una serie de actos premeditados, tal como el incendio del automóvil de Cadena 3. También un viejo automóvil una chapa-patente dada vuelta, donde dos de sus ocupantes se bajan, y extraen algo del interior del auto calcinado. Además, hablan con policías y luego se unen en medio de los uniformados[16] Esas mismas fuerzas de seguridad son las que no estuvieron presentes, y tardaron en intervenir donde generaba el incendio del vehículo. Tampoco llegaron cuando, minutos después, dos hombres terminaron de vandalizarlo y se retiraron del lugar. [17]

Un grupo de efectivos tiraron gases desde el séptimo piso de la ex Caja de Ahorro, ahora anexo del Congreso, sobre Hipólito Yrigoyen. Nadie

[16] Cfr. ver el análisis del periodista Ricardo Ragendorfer)https://www.youtube.com/watch?v=-LCmPNPFV0&ab_channel=ElDestape

[17] https://www.pagina12.com.ar/745082-infiltrados-un-servicio-para-romper-la-protesta

hubiera admitido la imagen del hombre que participó de disturbios y luego fue muy bien recibido detrás de las vallas por los policías. Y nadie puede explicar que entre los detenidos no están los que quemaron el auto, sino manifestantes apresados a 5 o 6 cuadras de la plaza, principalmente sobre la avenida 9 de julio.

Históricamente los servicios de inteligencia hacían esto, pero para dispersar, no para encarcelar manifestantes. Ha sido sin precedentes la represión, la caza humana que se hizo, con el objetivo primordial de que la gente común se sienta interpelada por el disciplinamiento

A los detenidos se les imputa de una cantidad de cosas. A seis se los acusa de tirar piedras, a dos de patear policías y al resto de cuestiones tan sorprendentes como saltar una valla, ser beligerante (¿?), fotografiar, ayudar al fotógrafo, a una profesora universitaria de patear a un policía (se ve en la imagen que es una acusación falsa), y los señalados más seriamente son dos imputados, uno por tener una granada (parece que inutilizada para su efectivo uso) y, la otra, aparentemente, por haber incendiado una bicicleta.

No obstante, pese a tal descripción y tratándose de hechos de escasa relevancia, el gobierno no obstante habla de terrorismo y de impedir el funcionamiento de las instituciones.

El fiscal federal Stornelli, a cargo de la investigación pidió imputar a los detenidos por *"…posible alzamiento en contra del orden institucional…"* por *"…perturbar y/o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio, de las facultades constitucionales de los representantes…"* y solicitó para ellos la *prisión preventiva.*

"….el conjunto de acciones y conductas, en algún caso bajo posible forma organizada, tendientes a incitar a la violencia colectiva en contra de las instituciones, a imponer sus ideas, o combatir las ajenas por la fuerza o el

temor, infundiendo un temor público y suscitando tumultos o desórdenes, a la vez de erigirse en un posible alzamiento en contra del orden institucional y la vida democrática, con el propósito de perturbar y/o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio, de las facultades constitucionales de los representantes de la Cámara Alta del Congreso de la Nación que, como se dijo, se encontraban sesionando en relación al proyecto de ley citado…"

Para fundamentar su acusación Stornelli cita un artículo del diario Clarín y de ahí se toma para argumentación que *"…hubo pedradas y bombas molotov …", "… además de arrojar proyectiles, los piqueteros dieron vuelta e incendiaron en la calle un automóvil del medio Cadena 3. Luego voltearon un vehículo más y lo incendiaron…".*

También de un artículo del diario La Nación, argumentando que *"…la zona del Congreso se convirtió ayer (…) en un campo de enfrentamiento abierto entre manifestantes y la policía federal. La militancia recurrió a piedrazos y bombas molotov…";* pero claro: no dicen lo que el CELS y otros organismos denunciaron, y que es que en realidad las fuerzas de seguridad no solo utilizaron balas de gomas, camiones hidrantes, gases lacrimógenos MK-, sino también que efectivos de la PNA portaron armas de fuego.

Algunas cuestiones de dudosa argumentación Jurídica

Está claro a esta altura, la existencia de una provocación vehiculizada a través de los servicios de inteligencia, y a la par ingenuidad de los manifestantes del campo nacional y popular, que no supieron dar cuenta de que estaban infiltrando su movilización.

El dictamen del fiscal respecto de los detenidos, fue un dislate jurídico. En términos del derecho penal, confundió concurso real con ideal; así como el hecho de pedir prisión preventiva para todo el mundo. Procedió a tipificar

como terrorismo y golpe de estado, a cualquier cosa, en concordancia obediente con un tweet de la oficina del presidente.

Una reunión implica cuerpos que se juntan, que ocupan un espacio y manifiestan una opinión política, cuestión que además está permitida constitucionalmente. ¿Porque entonces quisieron liberar la calle? ¿Porque quisieron anular el derecho de reunión?

Lo cierto es que, a partir de un determinado momento del evidente guion, se promovió una situación de caos para luego aplicar una represión civilizante y disciplinatoria. Eso tuvo un correlato policial: denuncia y un discurso sincronizado respecto de terrorismo y golpe de estado. Se comenzó a arrojar gases contra a diputados, porque estaban supuestamente en flagrante delito. Asimismo, aparecieron en escena un grupo de tareas, provocando y en apoyo a la operación de incendiar autos, contenedores e incitando a tal tipo de actitudes, que hasta ese momento de la movilización no había ocurrido.

Con esa consigna y esa narrativa, Stornelli aplico las figuras penales estirando e interpretando el código penal a su antojo. Servini de Cubría salomónicamente, libero a la mitad de los detenidos, dejando al resto en prisión, y enviándolos a prisiones federales.

Consecuencia, de estos hechos, la existencia de presos políticos, configura un salto cualitativo del gobierno en su accionar, a una etapa que podríamos denominar pre totalitaria, mediante la aplicación de terrorismo de estado, aunque mas no sea de baja intensidad.

Mientras el presidente Milei ha declarado expresamente que su meta es destruir al estado, los otros dos poderes constituidos, lejos de accionar para evitar este atentado, lo apoyan y le delegan poderes para que pueda realizar tal propósito. En estas condiciones al pueblo argentino le asiste el

derecho a rebelarse en defensa propia, porque si no se reacciona pronto, parecería hasta un merecimiento un futuro de miseria, entrega y sometimiento que se ha planificado para la sociedad argentina, para nosotros, nuestros hijos y nietos.

Milei con su accionar desordena de derecho, desbarata la institucionalidad del estado, y por lo tanto del orden jurídico de la sociedad. Permite que el poder punitivo lo ejerza simplemente una fuerza de seguridad, que no es más que un auxiliar de los poderes constituidos. Expone a las fuerzas de seguridad como instrumento político.

Es verdad que la estructura de nuestro poder judicial es deficiente, porque no hay casación, no hay acción de inconstitucionalidad, la jurisprudencia no es obligatoria para los jueces, y además, por si fuera poco, solo hay cuatro miembros de corte!!!

¿Entonces, quien podría resolver el conflicto? Ni siquiera tenemos una autoridad responsable que vele por la constitucionalidad de las decisiones, sean ellas cuales fueren, para bien o para mal. ¿Puede un Stornelli hacer efectiva las responsabilidades de Milei? ¿Qué poder del estado hoy puede remediar esta ignominiosa situación?

Pero la carencia más grande, la podemos encontrar en la política, que nunca se encargó de racionalizar la estructura institucional del poder judicial, por lo cual hoy pagamos las consecuencias, pero, asimismo, cuestión de la cual los libertarios están haciendo un aprovechamiento.

Debería esta sociedad ser capaz de reflexionar acerca de que vamos a hacer en el ámbito judicial, o en una eventual reforma constitucional. Pensar en cómo robustecer nuestro federalismo, que hoy lo es solo nominal, instrumental, resultando que el manejo de los fondos que es lo fundamental en el federalismo, termina en manos exclusivas del Poder Ejecutivo.

¿Qué vamos a hacer en materia de Derechos Humanos, derechos laborales, en definitiva, respecto de los derechos sociales?? ¿Se puede arreglar lo que lo que se destruirá a partir de las normativas que se están aprobando? ¿Cómo vamos a hacer para recuperar lo que estamos perdiendo? Porque nos debe quedar en claro que siempre es más fácil y rápido destruir que construir.

La *teoría del caos* dice que el caos es inestable.[18] El caos no se sostiene con el propio caos, sino que busca orden. En medio de este desconcierto deberíamos pensar como restablecer el orden y después tratar de recuperar lo que se ha perdido en el diluvio, que va a ser una tarea difícil y compleja como es siempre la de construir.

Hoy no tenemos solamente una problemática ligada a la instrumentalidad democrática y la falta de funcionamiento del dispositivo, sino que estamos además ante un deterioro de la propia república, frente a la desaparición de toda institucionalidad.

Se nos ha deteriorado el estado de derecho. Estamos en un estado de derecho precario, en manos del colonialismo financiero tardío, y al que le es funcional dicha situación de precariedad.

Por eso debemos seguir resistiendo, y siendo sensatos respecto de la necesidad de concientizar a la población, esclarecer a la gente. No son suficientes las voces que hablan en este sentido, sino que debemos comprender que el discurso de la gran mayoría monopólica y oligopólica de los medios de comunicación, el manejo del mundo de las redes y la utilización de troles, la Inteligencia artificial, las *fake news,* y el control psicológico de la población a través de narrativas de odio, son hechos evidentes y frente a los

[18] La teoría de las estructuras disipativas, conocida también como teoría del caos, tiene como principal representante al químico belga Ilya Prigogine, y plantea que el mundo no sigue estrictamente el modelo del reloj, previsible y determinado, sino que tiene aspectos caóticos.

que deberíamos ser consecuentes en el desarrollo de estrategias que expliquen lo que está pasando. Hoy la tecnología tiene no es solo la capacidad de destrucción masiva, sino también de manipulación masiva y psicológica de la población; y contra eso tenemos que luchar.

La inmoralidad de la vida política y de la precaria gubernamentalidad presente en nuestra comunidad, plagada de obscenidades que van desde la compra abierta de votos, hasta las narrativas hipócritas y las traiciones y luchas intestinas mezquinas; constituyen la moneda corriente que ha debido soportar nosotros y nuestros prójimos.

Y así indefectiblemente, hemos ido llegando a estos estadios de total anomia institucional, por lo cual lo mejor en lo que podríamos ocuparnos en la actualidad, es ponernos seriamente a pensar qué hacer después de este caos. Que nos alcanzase al menos habiendo pensado en alguna salida.

Y en ese escenario, como dice Foucault, la disciplina y la vigilancia dispositivos que han hecho posible la existencia y perpetuidad de las relaciones de poder en el tejido mismo de la sociedad, sirven una y otra vez para garantizar tanto la obediencia y la economía de los gestos y el tiempo, como la presencia del poder en el núcleo de las relaciones entre los individuos[19]

Lo que está por venir.

Lo que vendrá no es lo que, en la película narra, sino lo que desde la narrativa de película espera. Para nosotros siempre habrá un futuro posible… ¿Pero …cuál?

Como en la Buenos Aires de pesadilla de la película, hoy vivimos también una suerte de totalitarismo burocrático abstracto que no se entiende

[19] Foucault, M. (2000). Vigilar y castigar. España. Ed. Siglo XXI.

muy bien porque rige, pero rige, y se perciben sus efectos nocivos, sus ansias neuróticas por querer controlarlo todo, a pesar de su hipócrita discurso hiperlibertario. Se percibe ese combate mágico que lleva a cabo el personaje del enfermero Charly García, enfrentándose a la cara visible de ese gobierno de represión.

¿Qué puede pasar? ¿Qué será lo que vendrá? Lo que sabemos es que esto es el principio…

Los tributos y las administraciones tributarias

Patricia Cozzo Villafañe[1]

Introducción

Las administraciones tributarias implementan y hacen cumplir las leyes en materia de tributos. Estas leyes tienen por objeto el logro de diferentes metas nacionales y son redactadas en el contexto nacional. Estas leyes están dirigidas a grabar personas y objetivos para obtener recursos para manejar los gastos estatales. Los contribuyentes y empresas operan a nivel global lo que hace que este tema se trate también de forma internacional. Lo que hace que los tributos sean un tema global.

Las administraciones tributarias deben colaborar entre si y también a nivel internacional. Deben tener en cuenta los objetivos estratégicos tanto de una como de otra para lograr el consenso y hacer posible que se realice el trabajo. A partir de esto ver si se puede lograr la formulación de políticas públicas tanto a nivel nacional como regional y global.

Que es la tributación

Las Administraciones Tributarias son quienes llevan adelante y realizan la puesta en práctica de las normas tributarias. El impuesto es un

[1] Dra. Patricia Cozzo Villafañe. Abogada. Doctora en Ciencias Jurídicas. Especialista en Tributación Local por la Universidad de Tres de Febrero. Posgrado en Tributación Sub-nacional por la Universidad de Tres de Febrero. Diplomada en Gestión de Políticas Públicas. Posgrado en Discapacidad por Universidad de Buenos Aires. Abogada litigante en materia penal. Funcionaria de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Conferencista. Autora de artículos de la especialidad y autora de libros y tratados Colectivos. Editorial OLEJNIK. Autora del libro "Asociación Ilícita Tributaria, moratorias, blanqueos, política criminal y derechos humanos" Editorial TED. ORCID: 0000-0002-2558-0051.

.

costo que en forma involuntaria pagan tanto las personas humanas como las jurídicas al estado. El impuesto es un cargo obligatorio u otro gravamen impuesto a un individuo o a una entidad jurídica por un Estado o un equivalente funcional de un Estado. Los impuestos también pueden ser aplicados por una entidad Subnacional (provincia, municipio). Los impuestos son los pagos no correspondidos en el sentido de que los beneficios proporcionados por el Gobierno a los contribuyentes normalmente no son en proporción a sus pagos.

Los impuestos se cobran en virtud de la ley. Los impuestos en las sociedades democráticas modernas requieren un fundamento jurídico. Las principales funciones de la tributación incluyen el aumento de los ingresos destinados al financiamiento de los gastos públicos, la redistribución de ingresos y riqueza (tanto dentro como entre generaciones) y la corrección de las externalidades.

Clases de tributos

Existen diferentes clases de impuestos en todo el mundo. En la mayoría de los países, los sistemas tributarios son el resultado de siglos de evolución. Debido a que la piedra angular para sostener las economías se ha desplazado de la agricultura a la industria y los servicios, y las sociedades se han desarrollado en Estados nación frente a los desafíos de la globalización, la informatización, la internacionalización y cambios culturales y demográficos, los sistemas tributarios se han vuelto más complejos en la medida en que la base de la legislación fiscal se ha vuelto más abstracta.

Los sistemas tributarios incluyen tanto los elementos tradicionales, que están desde hace muchos años, como los elementos modernos que incluyen los desarrollos más recientes en la sociedad. Los sistemas tributarios fueron diseñados inicialmente para fines domésticos, basados en el concepto de economías cerradas. Aunque se han introducido disposiciones adicionales para evitar la doble tributación y para asegurar la tributación

única en situaciones internacionales, aún el concepto dominante de los sistemas tributarios es el concepto de impuestos nacionales.

Una distinción tradicional de impuestos es la distinción entre los impuestos directos y los impuestos indirectos. Los impuestos directos se perciben para colocar la carga fiscal sobre el sujeto que realmente paga el impuesto, en tanto que los impuestos indirectos son gravados sobre los contribuyentes quienes se supone deben desplazar la carga fiscal en otros sujetos. El impuesto a la renta sería un ejemplo de un impuesto directo, mientras que un impuesto a la venta sería un impuesto indirecto. El alcance de la distinción entre los impuestos directos e indirectos es limitado porque el proceso económico de dividir la carga impositiva entre sujetos económicos es mucho más complejo en realidad. Una distinción más común de impuestos es la distinción en los impuestos sobre la renta y el patrimonio frente a los impuestos sobre el consumo de bienes y servicios.

Tributo sobre la renta y el patrimonio

Los impuestos sobre la renta y el patrimonio incluyen:

– impuesto a la renta individual;

– impuestos de nómina de sueldos o salarios;

– impuesto a las sociedades;

– impuesto de retención de dividendos;

– impuesto de retención de interés;

– impuestos sobre el patrimonio o sobre la propiedad;

– impuestos de bienes inmuebles;

– impuestos sobre los juegos de suerte y azar;

– impuesto sucesorio;

– impuesto sobre donaciones.

Tributos al consumo

Los impuestos sobre el consumo de bienes y servicios incluyen:

– impuesto a la venta;

– impuesto de valor agregado (IVA/GST);

– derecho de importación;

– impuesto sobre los artículos de uso y consumo;

– impuesto sobre transferencias;

– impuesto sobre seguros;

– impuesto sobre el capital;

– impuestos sobre la venta de los automóviles y motocicletas;

– impuesto sobre vehículo a motor;

– impuesto de circulación;

– Impuestos ambientales (agua subterránea, agua, desechos y combustibles);

– impuestos sobre determinados bienes o servicios.

Clasificación de la OCDE

En la clasificación de la OCDE los impuestos se limitan a pagos obligatorios no correspondidos al Gobierno general y se dividen en cinco categorías: impuestos sobre los ingresos, beneficios y ganancias de capital; contribuciones de seguridad social; impuestos sobre la nómina y personal; impuestos sobre la propiedad; y los impuestos sobre bienes y servicios. Al subir los impuestos, los gobiernos controlan en gran medida los recursos de la economía. Los ingresos tributarios totales, como un porcentaje del PIB, varían ampliamente entre países. En los países miembros de la OCDE, los ingresos tributarios totales como porcentaje del PIB varían de 19,9% (México)

a 50,7% (Suecia). Los ingresos tributarios totales como porcentaje del PIB han sido relativamente estables en los países de la OCDE durante los últimos 15-20 años. Se registró una tendencia lenta hacia el alza en más países de la OCDE durante el decenio de 1990 pero, después del año 2000, el promedio de ingresos tributarios como porcentaje del PIB para los países de la OCDE se ha estabilizado.

Los impuestos se perciben principalmente para financiar los gastos del Gobierno en bienes y servicios públicos. A manera de ejemplo y a lo largo de la historia de las naciones, los ingresos tributarios se han utilizado para financiar gastos como los siguientes:

– defensa militar;

– policiales (policía y justicia);

– protección de la propiedad;

– infraestructura económica (carreteras, sistema jurídico, etc.);

– obras públicas;

– funcionamiento de Gobierno;

– redistribución de la riqueza.

Los impuestos se utilizan también en las sociedades modernas para financiar una gama de servicios públicos como los siguientes:

– sistema de educación;

– sistemas de salud;

– energía y abastecimiento de agua;

– recolección de la basura;

– transporte público;

– radiodifusión;

– entrega de correo y servicio telefónico;

– prestación para la tercera edad;

– desempleo, discapacidad y otras prestaciones sociales.

Por lo general, los gobiernos no financian todos sus gastos con los impuestos; los gobiernos también pueden pedir dinero prestado o imprimir dinero nuevo (dinero de circulación fiduciaria- emisión monetaria- ver artículo 4 de la Constitución Nacional).

Para la prestación de servicios públicos el Gobierno puede cobrar a los usuarios de estos servicios de acuerdo con la utilidad individual del usuario; por razones políticas, sin embargo, estos servicios también pueden ser financiados con fondos públicos recaudados por los impuestos. La tributación es un instrumento de política económica y social para lograr todo tipo de fines políticos.

El diseño de los sistemas tributarios y la elección de las tasas impositivas pueden servir a muchos objetivos diferentes:

– distribuir la carga impositiva entre los (grupos de) contribuyentes para influir en la distribución del ingreso y la riqueza en la sociedad;

– promover o desalentar actividades económicas;

– proteger la industria (local);

– estimular o desalentar el consumo de productos específicos:

– estimular el empleo (en general o para grupos específicos como mujeres, jóvenes (recién graduados), adultos mayores, inmigrantes);

– proteger el medioambiente;

– estabilizar la economía.

Conclusión

Los impuestos pueden asignarse a fines específicos, lo que significa que los ingresos no pueden utilizarse para todos los efectos sino sólo para objetivos específicos (por ejemplo, carreteras, educación, medioambiente, etc.).

Sin embargo, la mayoría de los impuestos, se recaudan para financiar los gastos generales del Gobierno. Los impuestos son principalmente juzgados por la opinión pública sobre la base del nivel de la tasa impositiva. Los ingresos tributarios finales dependen de una combinación de la base imponible y la tasa impositiva. La tasa impositiva es un porcentaje de la base imponible (ingresos, valor de la propiedad, el valor de los bienes y servicios).

La voluntad política de atender todo tipo de objetivos sociales y económicos a través del sistema tributario (diseñado en impuestos con numerosas normas específicas y exenciones para grupos y casos específicos) ha erosionado la base impositiva en muchos países. Como resultado de la erosión de la base tributaria, se han incrementado las tasas impositivas para garantizar, por lo menos, ingresos iguales. Las tasas impositivas también están sujetas a la influencia política. Las tasas impositivas pueden ser progresivas, proporcionales o regresivas. Muchos sistemas tributarios utilizan tasas impositivas progresivas, lo que significa que los ingresos más altos están sujetos a un mayor porcentaje de impuesto a la renta. En estos sistemas la carga impositiva máxima recae sobre los contribuyentes con los ingresos más altos. En realidad, la progresión puede ser menos inclinada de lo que sugieren las tasas debido a las muchas excepciones en la base imponible y en el uso de planes de planificación tributaria agresivas. Los mayores ingresos obtienen la mayoría de estas exenciones y planes de planificación tributaria. La mayoría de los sistemas tributarios de consumo y los sistemas para el impuesto sobre la propiedad y la seguridad social establecidos hacen uso de las tasas impositivas proporcionales (una o más). Estos impuestos son regresivos en relación con los ingresos de los contribuyentes (los contribuyentes de ingresos más bajos

gastan un mayor porcentaje de sus ingresos que los contribuyentes de ingresos más altos y ahorran menos). Hay una tendencia a simplificar los sistemas tributarios, ampliar la base impositiva y reducir las tasas impositivas, lo cual haría que los sistemas tributarios fueran más justos, eficientes y competitivos. Sin embargo, una tendencia más reciente es ampliar el número de impuestos mediante la introducción de impuestos ambientales (impuestos verdes) basados en el uso de la energía y la contaminación, y de nuevos impuestos para financiar el déficit presupuestario del Gobierno provocado por la crisis económica y financiera y para fortalecer el sector financiero debilitado (por ejemplo, un impuesto especial a los bancos). Un período de aumentos tributarios es muy probable después de una crisis económica y financiera y probablemente con un enfoque en los impuestos de consumo, incluyendo un uso más extenso de los impuestos ambientales, los impuestos inmobiliarios y los impuestos individuales sobre la renta. Mientras que tasas altas superiores para el impuesto a la renta individual podrían alentar a personas de altos ingresos y personas adineradas a mudarse a los países de baja tributación o a buscar oportunidades para eludir, se pueden buscar soluciones para ampliar la base imponible del impuesto a la renta en lugar de subir los principales tipos. Esto probablemente se aplicará también a los sistemas tributarios de los ingresos corporativos. Es probable que se llegue a ampliar la base impositiva, pero podrían bajar las tasas para seguir siendo competitivas.

Referencias

-Braithwaite, V., "The community hopes, fears and actions survey: Goals and measures", Centre for Tax System Integrity Working Paper No. 2, Australian National University, Canberra, 2001.

-Braithwaite, V., Taxing democracy: Understanding tax Avoidance and evasion, Aldershot, UK: Ashgate, 2003.

-Braithwaite, V., "Perceptions of who's not paying their fair share", Centre for Tax System Integrity, Research School of Social Sciences and Regulatory Institutions Network, Australian National University, Canberra, 2004.

-Brehm, S. S. and Brehm, J. W., Psychological reactance: A theory of freedom and control (1981).

-Brenthurst Foundation, Discussion Paper: Speech by President Paul Kagame, 2007.

-Brondolo, J., "Collecting taxes during an economic crisis: Challenges and policy options", IMF Staff Position Note, Washington DC, July 2009.

-Henderson Global Investors, Tax, risk and corporate governance: Findings from a survey of the FTSE350, 2005.

-Highfield, R., "Pre-populated tax returns: A giant leap for tax administration", Tax Notes International (June 2006).

-Hines, J. R and Summers, L., How globalization affects tax design, Working paper 14664, Cambridge: National Bureau of Economic Research, 2009.

-Hofstede, G., Cultures and organizations: Software of the mind, London: 1981.

-Huysman, M. and de Wit, D., Kennis delen in de praktijk Assen, NL: 2000.

Crio – Conservación y congelamiento de personas en nuestro Código Civil y Comercial

"Sólo una cosa no hay. Es el olvido. Dios que salva el metal salva escoria y cifra en Su profética memoria las lunas que serán y las que han sido". Everness, Jorge Luis Borges[1].

Paula Fabiana Romano[2]

Resumen

Al sumergirse en el laberinto de las técnicas de la reproducción humana artificial, se introduce con ello a una amplia gama de complicaciones, con inevitable carga de índole moral. Cada persona humana, en su irrepetible originalidad y singularidad, con todo su potencial, no sólo está constituida por su espíritu, sino también por el cuerpo. Es más, es a través del cuerpo cómo se alcanza a la persona misma en su realidad concreta. Cuando hablamos entonces de respetar la dignidad de la persona,

[1] BORGES, Jorge Francisco Isidoro (24/08/1899-14/06/1986) fue un escritor, poeta, ensayista y traductor argentino, extensamente considerado una figura clave tanto para la literatura en habla hispana como para la literatura universal

[2] Dra. Paula Fabiana Romano. Abogada egresada de la Universidad de Morón. Especialista en Familia por la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Ciencias Jurídicas y políticas. Tesis doctoral "Incertidumbre jurídica en torno al estatuto y derechos del embrión humano crio- conservado, efectos y propuestas en términos de derechos humanos". Diplomada en discapacidad por la Universidad de Buenos Aires. Diplomada en Familia y Sucesiones por la Universidad de Buenos Aires. Escribana Pública. . Miembro del Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados de Morón, autora de publicaciones digitales para Argentina. Publicaciones en el Colegio Internacional de Estudios Jurídicos de San Diego. Ponencias en la Universidad de Coimbra Portugal. Ponencias en la Universidad de Manizales.,(Colombia).Latinoamérica y Europa. Ponencia en Red de Derecho América Latina y el Caribe. Publicaciones en la Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente. REVISTA de Cultura de Paz e Direitos Humanos. UNIOSASCO. Revista de Derecho Público IJEdiciones. Autora de publicaciones digitales para Argentina, Latinoamérica y Europa. ORCID: 0009-0005-9448-6906.

hablamos, por tanto, en su esencia, respetar la identidad de ese hombre en su incuestionable unidad única conformada conjuntamente en cuerpo y alma. Pero las implicancias filosóficas de este tema no son menores y con frecuencia derivan en concepciones más intelectualizadas. Efectivamente, en el sentido filosófico, la eternidad refiere a un tiempo que no puede ser medido porque trasciende la temporalidad misma.

En primer término, hay que decir que la posibilidad de congelar embriones humanos nace de la realidad de las técnicas de fertilización artificial. Actualmente a más de tres décadas de su comienzo, no quedan exentas de graves riesgos, dada la posibilidad real de malformaciones en el recién concebido.

Distintas posturas filosóficas, transversalizan el concepto de la bioética, donde el bios es vida y la vida en sí yace latente en el embrión humano criocongelado, el foco principal es el deber ser, la ética y la moral deben primar en la concepción de persona.

Introducción

La crioconservación ha entrado en la praxis de la fecundación artificial a partir de 1983, cuando A. Trounson y L. Mohr[3] hicieran saber del primer

[3] Naturaleza. 1983 20-26 de octubre; 305 (5936): 707-9. Embarazo humano después de la criopreservación, descongelación y transferencia de un embrión de ocho células. Trounson A , Mohr L .El uso generalizado de citrato de clomífeno y gonadotropinas exógenas para la fertilización in vitro (FIV) en humanos con frecuencia resulta en la producción de embriones múltiples. El reemplazo de más de dos embriones aumenta la tasa de embarazo, pero puede provocar embarazos múltiples con un aumento de la anormalidad prenatal y posnatal. La preservación de los embriones por un tiempo limitado permite reemplazar menos embriones en varias ocasiones diferentes y, por lo tanto, se pueden minimizar los problemas del embarazo múltiple, aumentar la efectividad de un solo procedimiento de FIV y evitar el reemplazo de embriones en condiciones maternas adversas. Los embriones previos a la implantación se han criopreservado con éxito en muchas especies animales. La sensibilidad de los embriones al enfriamiento y la congelación varía según la especie y las etapas de desarrollo del embrión. Presentamos aquí los procedimientos de crioconservación que permiten una alta tasa de supervivencia de embriones humanos de cuatro y ocho células y el establecimiento de un embarazo después de la congelación y el almacenamiento de un embrión de ocho células durante 4 meses en nitrógeno líquido. El embarazo terminó a las 24 semanas de gestación debido al desarrollo de una amnionitis coriónica por Streptomyces agalactiae séptica después de la ruptura prematura de la membrana.

embarazo obtenido con un embrión previamente congelado. Ello consiste en la suspensión del desarrollo embrionario mediante el enfriamiento total en nitrógeno líquido. Las temperaturas son muy bajas, del orden de los -196 grados, llevando así al embrión vivo a una casi total inmovilidad biológica. Su normal proceso ha sido explícitamente interrumpido.

Las fases del procedimiento son: 1) Exposición preliminar al crioprotector, a los fines de reducir los daños de cristalización de las células. 2) Reducción progresiva de la temperatura hasta los – 196° . 3) Almacenamiento de los embriones recientemente congelados. 4) Descongelamiento de los mismos. 5) Diluir y lavar el crioprotector a los fines de restituir las microcondiciones fisiológicas adecuadas y permitir así el desarrollo del embrión. Las fases más críticas son el congelamiento y el sucesivo descongelamiento de los embriones. El hecho de congelar y descongelar puede producir daños irreversibles en los embriones humanos y les pueden causar la muerte. De hecho, las tasas de mortalidad se sitúan en una gran proporción de su totalidad en mortalidad de los embriones congelados. "*Frente a una técnica común, se han evidenciado algunas diferencias en términos de tiempo, eficacia y valoración de los resultados de la crioconservación en base a la fase de desarrollo del embrión: embriones con dos pronucleos (2PN); embriones en fase de división; en fase de blastocisto*". "*La crioconservación es incompatible con el respeto debido a los embriones humanos: presupone la producción de los mismos in vitro; los expone a graves riesgos de muerte o de daño en cuanto a su integridad física, pues un alto porcentaje no sobrevive al procedimiento de congelamiento y de descongelamiento; los priva al menos temporalmente de la acogida y de la gestación materna; los pone en una situación susceptible de ulteriores ofensas y manipulaciones*[4]*".*

[4] Donum Vitae I, 6 congregación de la doctrina de la Fe. Instruccipon DONUM VITAE sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación.

Desde el punto de la bioética se explica, que el tema tiene su explicación en la posesión o no, del carácter personal de todo individuo biológicamente humano.

El crío preservación de embriones atenta contra la dignidad del ser humano, pues se condena a los embriones a permanecer en un entorno hostil (un contenedor de nitrógeno líquido) con sus constantes vitales suspendidas por tiempo indefinido.

Ante esta realidad en la que se encuentran miles de embriones, caben alternativas:

a) Dejarlos congelados por tiempo indefinido hasta que mueran de «muerte natural», o que alguna legislación encuentre mejor futuro.

b) Descongelarlos y dejarlos morir, sin considerarlos como personas, sino objetos conformados por la ciencia médica.

c) Descongelarlos y permitir el desarrollo embrionario transfiriéndolos al útero de una mujer: adopción prenatal.

d) Descongelarlos y emplearlos para investigar con sus células troncales embrionarias.

Una alternativa que supondría un mal menor en las técnicas de fecundación in vitro sería aquella en la que se prohibiera generar más embriones de los que se transfieran por ciclo a una mujer, evitándose con ello el congelar embriones sobrantes (alternativa que ha adoptado Alemania e Italia)[5].

[5] En Alemania, la ley así llamada "Gesetz zum Schutz von Embryonen", expresa en un momento de su texto: "Das deutsche Embryonenschutzgesetz sieht vor, dass eine Eizelle nur mit dem Ziel befruchtet werden darf, dass es zu einer Schwangerschaft kommt. …". Todos los óvulos fecundados por cada vez han de ser todos transferidos a la madre genética a fin de evitar embriones sobrantes. No se contempla la congelación de los mismos. En Italia, la ley n 40 del 19 de febrero de 2004 en su art. 14° dice que "É vietata la crioconservazione (azoto liquido a 196° sottozero) e la sopprezione di embrioni. Le tecniche di produzione di embrioni non devono creare un numero di embrioni superiore a quello necessario ad un unico e contemporaneo impianto, che non deve essere comunque

Crioconservación de Embriones en algunos proyectos nacionales y en comparación con el derecho extranjero., se menciona los proyectos de ley de los ex Senadores Ricardo Laferriere y Conrado Storani, autorizaba la crioconservación en el art. 7° : "*Los óvulos fecundados que no hubieran sido implantados deberán congelarse por el plazo de tres años y sólo a solicitud de los mencionados en el artículo 3° (mayores de edad o menores emancipados que hubieran prestado su consentimiento para someterse a las técnicas) podrán ser conservados un año más....*"[6].

También la permitía el art. 11° del Proyecto de ley de la Diputada López Miranda: "*Los preembriones sobrantes de una fecundación in vitro con transferencia de embriones (F.I.V.) se crioconservarán en los bancos autorizados, por un máximo de cinco años.*"[7].

Coincidentemente el Código de la Salud Pública Francés dispone en el segundo párrafo del art. L 152° - 3: "*Conforme el estado de las técnicas médicas, los dos miembros de la pareja pueden decidir por escrito que será intentada la fecundación de un número de ovocitos que pueda tornar necesaria la conservación de embriones, con la intención de realizar su demanda de paternidad en un plazo de cinco años....*"[8].

---

superiore a tre. Qualora il trasferimento in utero degli embrioni non fosse posibile per grave e documentata causa di forza maggiore, non prevedibile al momento della fecondazione, è consentita la crioconservazione degli embrioni fino alla data del trasferimento in utero da realizzarsi non appena possibile".

[6] Publicado en Revista de Derecho de Familia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1991, N° 6, p. 59.

[7] Publicado en Revista de Derecho de Familia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1991, N° 6, p. 64.

[8] Aunque el C. Penal de Francia en el art. 511 - 17 dispone: "El hecho de proceder a la concepción in vitro de embriones humanos con fines industriales o comerciales, es penado con siete años de prisión y setecientos mil francos de multa. Es sancionado con las mismas penas el hecho de utilizar embriones humanos con fines industriales o comerciales" y el 511 - 18 lo hace con idéntica pena cuando lo sea con fines de investigación o de experimentación".

La ley Española N° 35° de 1988, asimismo, permite el congelamiento de embriones.

Acertadamente el Proyecto con media sanción del Senado de la Nación - 2 de julio de 1997, en el art. 17° , segunda oración expresamente dice: "*Queda prohibida la conservación de óvulos fecundados por un tiempo superior al que requiera su inmediata transferencia al seno materno*" y en el art. 18° ordena la adopción de embriones ante la muerte de su madre.

Así, la dignidad de la persona humana, está definida por su esencia. La promoción de la dignidad juega un papel importante en la defensa de los Derechos Humanos, que no son derechos otorgados sino reconocidos. Es decir, que nadie nos los tiene que dar, sino que los poseemos por el hecho de haber nacido. Pero llevan asociados una responsabilidad, unos deberes, tiene su carácter personal de toda persona humana. Resultan ser, pilares supremos, que debieran funcionar como límites ante la experimentación, investigación, manipulación y preservación de la persona desde sus inicios en su desarrollo biológico. Cada persona es un ser único e irrepetible que debe ser respetado en su singularidad.

Hacer ciencia con calidad, jamás podrían justificar los procedimientos que vulneren o dañen la dignidad humana reflejada en la latente vida de un embrión humano[9]. Todo converge de la reflexión y la consciente crítica al silencio normativo, preferido por el Estado Argentino. A la ausencia de determinadas normativas, queda a la sana crítica y al libre albedrío de la jurisprudencia, determinar y resolver los problemas que se suscitan de la mejor forma para cada caso en particular.

En deducción, para analizar las implicancias jurídicas y ante la inexistencia de un ordenamiento positivo específico en la materia,

[9] PARRA TAPIA, Ivonne Consideraciones biojurídicas sobre la vida en el embrión humano. Revista de filosofía practica N 16. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. 2006

ahondamos en críticas y construcciones dogmáticas de doctrinarios para dilucidar ciertas cuestiones.

El vacío normativo, sin embargo, permite analizar los principios y conceptos básicos en materia de tutela del nasciturus, comienzo de la existencia de la personalidad, reconocimiento de derechos.

Así, se advierte que, la consciencia extrema por la protección desde el comienzo de formación de un nuevo individuo humano, no es imposible de lograr.

Nuestro codificador, consciente y respetuoso del comienzo de desarrollo de la persona, con claridad supo reflejar, la debida protección que se debe al individuo; entendiendo que ese proceso iniciaba con la fecundación en el seno de una mujer., puesto que en el proyecto de ley estaban contemplados otras maneras de concepción. Quedó articulado en su artículo 19° del Código Civil y Comercial de la Nación la postura definitiva de la que se considera como el inicio de un nuevo ser humano.

Varios años han transcurrido, muchos son los cambios que se han suscitado e innumerables posturas desde el viejo Código Civil Argentino

El resultado de los descubrimientos científicos conformó una necesidad de un cambio normativo, legal, jurisprudencial y dogmático.

Quizá, para la fecundación y concepción natural en el seno materno, continúe siendo sustento, la normativa, (en cuanto a la persona por nacer; persona concebida bajo condición suspensiva; o bajo condición resolutiva; plazos máximos y mínimos y presunciones). Pero, en el particular el caso de la fecundación extracorpórea, la normativa de nuestro Código Civil derogado no permitía siquiera en las mentes más futuristas la comparación, hubiese sido impensado para Vélez Sarsfield pensar en una inseminación artificial o una ovo donación o cualquier otra técnica reproductiva, o para fijar el

comienzo de su personalidad, como su formación y sus vicisitudes; como para analizar y adoptar una clara postura respecto a la crío conservación.

Así, las disposiciones del Art. 63° y 70° del derogado ordenamiento civil, resultan de imposible aplicación para tutelar el amparo de los embriones y/o ovocitos pronucleados, en tanto aluden al preciso momento de concepción en el seno materno. Estos dos artículos no tienen cabida en la normativa positiva vigente en la República Argentina.

Si se toma como sustento, la disposición del Art 51° [10] del Código Civil Velezano no resultaría forzado sostener que, la presencia del código genético en el embrión, alude a esas características de humanidad, a las que se hace referencia. El texto, sentencia, asimismo, que, respecto de las características de humanidad para atribuir la condición de persona, no puede ni debe responder a distinciones de accidentes o cualidades.

En lo que respecta a los ovocitos pronucleados. Si se entiende que no resultan ser otra cosa que un organismo que en potencia es una persona con todo su potencial genético incorporado, la prudencia indicaría que se le debe brindar el mismo trato y consideración que a la persona por nacer[11]. En la causa ¨…y otra c/ IOMA y otra s/ amparo¨, la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (2008), sostuvo el voto de la mayoría que:

(…) La protección legal y constitucional del ordenamiento jurídico argentino debe alcanzar incluso al momento en el cual comienza el proceso de la generación con el ovocito pronucleado, puesto que con la integración en el óvulo de la carga genética del espermatozoide se inicia el proceso irreversible de la plasmación de un individuo humano. Sin ninguna duda, y ante todo lo expuesto, los embriones resultantes o no transferidos de la práctica que por este medio se autoriza, deben estar alcanzados por aquella

[10]Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible

[11] Medina, Graciela, Jurisprudencia anotada PERSONAS FÍSICAS: Fecundación asistida - Protección de embriones y ovocitos pronucleados - Legitimación activa - Derecho a la vida y a la integridad.

protección legal en función de sus características humanas, por consistir en vida humana en gestación independientemente de que se encuentren fuera del útero materno."(⋯) Permitir el "descarte" de embriones vulnera el derecho a la vida de los mismos, y su "utilización en el campo experimental" conlleva un atropello contra la dignidad de la persona humana. (...) Necesariamente debe existir un "derecho del embrión" incluso aun cuando no tenga un soporte normativo expreso en nuestro país que lo contemple, y que dentro de esta gama de prerrogativas exista un derecho a no ser objeto de manipulaciones genéticas, a no ser objeto de experimentaciones científicas de ninguna índole, y fundamentalmente el derecho a la no eliminación o destrucción. (⋯)[12].

Resaltar el Derecho del embrión al que hacen referencia en la sentencia.

Reconocer un derecho especial que tiene como titular al embrión humano, implicaría reconocer un derecho "nuevo", "moderno", con el objetivo de que en él se encuentre el amparo, innegable, al desarrollo biológico.

Resultaría ser, una arista más, de los ponderados derechos a la vida, de la supervivencia, desarrollo del niño; al respeto por este valor supremo de dignidad. Asimismo, permitiría sentenciar, que se ha logrado un avance loable, no ya de la ciencia, sino del Derecho como protector de los derechos, valores y principios esenciales.

En evidencia se encuentra, el hecho de que los logros de la biogenética humana tienen una trascendencia indudable sobre las definiciones y regulaciones jurídicas, dejando a la vista un peligroso vacío insuperable que no llenan los viejos moldes conceptuales.

[12] Comienzo de la vida humana. Tutela de embriones y destino de embriones sobrantes. Causa ¨...y otra c/ IOMA y otra s/ amparo. Camara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. 29.12.2008.

La opinión del Dr. Cifuentes[13], sostiene que lo que se debiera hacer es redefinir qué se entiende por “concebido” y por “concepción”.

Un comienzo tentativo, sería proponer que el término concebido haga alusión al óvulo penetrado por el espermatozoide, y en consecuencia, que el término concepción no haga alusión sino al momento en que se produce la mera unión de los dos gametos masculino y femenino (inicio indiscutible de desarrollo de un nuevo ser humano).

En consecuencia, redefinir los términos ¨concepción¨ y ¨concebido¨ en este sentido, permitirían que resulte aplicable -en esta búsqueda por la protección incuestionable de los embriones- el Pacto de San José de Costa Rica, en donde se protege la vida desde la concepción, sin hacer más distinción.

El concepto de la Dra. Zamudio en cuanto al estatus jurídico de los embriones y de los gametos ha tenido definiciones de todos los cortes y matices, sin embargo, nuestra sociedad no ha encontrado en ninguna de ellas una con la que se identifique; la «democracia no ha encontrado las mayorías», las instituciones no se han pronunciado por ninguna de las posiciones enunciadas y se ha preferido el silencio legislativo[14].

Postura Ética-Jurídica y su relación con el derecho

En el pensamiento clásico griego, se encuentra la prevalencia del concepto Phycis (naturaleza) basado en el comportamiento de esta. Todo lo que fuera seguir el patrón natural es moralmente correcto y lo que se aparte del modelo de comportamiento de la natura será moralmente incorrecto. Se trata de una ética heterónoma, ya que nos viene impuesta desde fuera.

[13] Cifuentes, Santos, El embrión humano. Principio de existencia de la persona. Artículo publicado por Editorial Astrea. 2002.

[14] Zamudio, Teodora, Frente a los avances en la reproducción asistida de seres humanos se propone la adecuación y aplicación de la Ley de Adopción a gametos y embriones humanos. Ensayo publicado en Equipo de docencia e investigación UBA-Derecho. Regulación jurídica de las biotecnologías. 2007

Cuando hablamos de bios, vida humana, estamos hablando de un referente biológico. Lo hacemos, por lo tanto, desde la perspectiva metodológica de la biología de un ser humano, caracterizado por 23 pares de cromosomas. Sin embargo, cuando hablamos de individuo humano, nos referimos a una singularidad independiente de otra, es decir, que forma una unidad aparte, indivisible. Es importante separar el término "individuo humano" del de "vida humana". Contravenir las potencias de la naturaleza y sobre todo si se apartan de su telos (aquello en virtud de lo cual se hace algo). Es actuar inmoralmente, contra natura: una acción solo se puede considerar buena si concuerdan con el fin de la naturaleza. En conclusión, el hombre no puede interrumpir el telos del embrión si no quiere actuar inmoralmente. La inmoralidad de la acción vendría indicada por la finalidad como constituyente de su propio ser. Pero para ello habría que probar en ese embrión concreto la finalidad de llegar a ser. El embrión sería merecedor del respeto de una persona porque según su naturaleza su fin es llegar a ser. El EMBRIÓN HUMANO es potencia de una persona e impedir que se realice el acto persona es contravenir el orden. Aparte de que haya que poner en duda la validez del concepto de ley natural como normativa de acción moral, hoy podemos decir que no es tan claro que el telos del EMBRION HUMANO temprano sea llegar a ser un individuo. Los criterios más comunes que se han barajado para determinar el estatuto ético del embrión se pueden reducir a: 1) el valor de la vida humana, 2) la pertenencia a la especie humana, 3) el carácter de potencialidad (de ser humano) del embrión, 4) el valor simbólico de la vida humana embrionaria 5) los sentimientos morales hacia el embrión y 6) los intereses de la vida humana embrionaria.

El estatuto ético-jurídico de la persona humana contempla tanto al sujeto del obrar moral, como al sujeto jurídico titular de derecho y deberes. Así para la concepción ontológica tenemos que distinguir la acepción filosófica de personas como una sustancia individual de naturaleza racional, de su acepción moral como sujeto del obrar moral y jurídica como sujeto

mismo de derecho. Es un status básico común que es la condición humana misma y que la misma es coincidente con la concepción ontológica de la persona.

Por ser la misma más amplia y genérica, incluye a la moral y a la jurídica como más especiales y específicas, puesto que la moralidad y la juridicidad surgen de la racionalidad y su consecuente sociabilidad que constituyen al suppossitum individual de la persona humana.

El deber ser[15], se mezclan dos elementos, "*la ética y el derecho"*. Hay un deber ser moral, que se plasma en que el hombre debe vivir según su condición de persona, y existe un deber jurídico de los demás respecto de éste.

Indudablemente para el positivismo el *status de persona* es determinado por el ordenamiento jurídico positivo.

Hans Kelsen, quien considera que la noción de sujeto de derecho o de persona es una construcción artificial que consagra la norma jurídica positiva. En rigor de la verdad, la persona sólo designa un haz de obligaciones, de responsabilidades y de derechos subjetivos, un conjunto de normas[16]. Así, distingue igualmente Rawls posteriormente entre hombre y persona: "*la persona física no es el hombre, como lo considera la doctrina tradicional. El hombre no es una noción jurídica que expresa una función específica del derecho, es una noción jurídica(..) estas dos nociones definen objetos totalmente diferentes: el concepto jurídico de persona o de sujeto de derecho expresa solamente la unidad de una pruralidad de deberes, de responsabilidades de derechos subjetivos" [17]*

[15] Hervada, lecciones propedéuticas de Filosofía del derecho cit., p.46

[16] Kelsen, Hans, teoría pura del Derecho, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p.125.

[17] Kelsen, Teoría pura del Derecho cit., ps.125/126

Somos, según la tradición de la filosofía moral hispana, seres constitutivamente morales[18], lo que significa, para decirlos en términos coloquiales españoles, que "no nos queda de otra".

Podemos comportarnos de forma moralmente correcta en relación con determinadas concepciones del bien moral, es decir, en relación con determinadas normas y códigos morales para nosotros valiosos con respecto a ellos, pero estructuralmente hablando, no existe ninguna persona que se encuentre situada "más allá del bien y del mal". Esto significa que, ante el hecho moral, por más que queramos, no podemos ser diferentes: somos seres morales tanto porque nos apegamos a cierta moral como porque nos apartamos a ella. Desde los orígenes mismos de la humanidad, la conducta humana se enfrenta a la doble posibilidad de ser, precisamente "*buena" o "mala*" digna o indigna del hombre. La historia ofrece el testimonio de la presencia de los valores del hombre humanizado, aunque sobre todo lo ofrece de su ausencia y su indudable rareza; estas son consecuencia de dos signos irreductibles de la libertad: la decisión y el esfuerzo. Lo que explica la Ética es pues, que el hombre es un ser constitutivamente moral. Bueno o malo, no puede no ser moral, ya que, la moralidad forma parte de la estructura de la subjetividad humana, para bien o para mal.

[18] [18] Hervada, lecciones propedéuticas de Filosofía del derecho cit., p.46

[18] Kelsen, Hans, teoría pura del Derecho, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p.125.

[18] Kelsen, Teoría pura del Derecho cit., ps.125/126

fue uno de los filósofos y ensayistas españoles más influyentes del siglo XX. En su trabajo filosófico, como escritor y profesor de ética en la Universidad Complutense de Madrid enfatizó la importancia de los intelectuales en una sociedad cada vez más mecanizada, injusta y deshumanizada. Su obra es una reflexión ética, política y religiosa, que se esfuerza por recordarnos los peligros, de una sociedad meramente tecno-científica y cibernética ante la escasez de solidaridad y humanismo.

La Justificaciones una estructura interna del acto humano., dado que por su naturaleza es apelando a una expresión de José Ortega y Gasset[19] "*a la fuerza libre*", es decir, no puede dejar de conducir su vida, por consiguiente, la conclusión nos lleva a decir que no hay hombres intrínsicamente a-morales

La naturaleza humana como constitutivamente moral, es cuando el hombre se introduce en la vida social, y al mismo tiempo en jurídica, dado que esas relaciones con el otro conllevan naturalmente deudas y derechos.

Hay características esenciales que cada uno de los seres humanos posee como innatas, y consiguientemente, esto importa para los otros, el mismo deber de justicia de respetarlas y no privarlos de ellas. Esto convierte a cada uno en titular de derechos como un sujeto de derechos, y si alguien pretendiese negarle o vulnerarle por medio de normas u otras decisiones autoritativas, la teoría se encarga denegarle el carácter de derecho a ese intento. Podríamos referenciar a lo que implica las diferentes libertades, autonomías, tanto positivas como negativas para desempeñar nuestra voluntad. La capacidad absoluta de desplegar nuestras sensaciones volitivas sin ningún tipo de restricción., a diferencia de las libertades negativas, que se ven coartadas por agentes exógenos que privan nuestra voluntad. "*Ser libre para algo*". Es el deseo del individuo de ser su propio dueño, y de realizarse plenamente. Querer que su vida y decisiones dependan de sí mismo y no de fuerzas exteriores. Dirigirse a sí mismo, y no ser movido por otra cosa que o grado de madurez, y de conocimiento de uno mismo. Presupone así mismo la existencia de una facultad autónoma de la voluntad del individuo. Algunos pensadores escépticos acerca de la

[19]**José Ortega y Gasset** (Madrid, 9 de mayo de 1883-íd., 18 de octubre de 1955) fue un filósofo y ensayista español, exponente principal de la teoría del perspectivismo y de la razón vital —raciovitalismo— e histórica, situado en el movimiento del novecentismo. Nació en una familia madrileña acomodada, perteneciente al círculo de la alta burguesía de la capital.

posibilidad de libertad positiva, como el mismo Isaiah Berlin[20], han cuestionado la existencia de tal facultad, o la posibilidad de un grado tan elevado de conocimiento de uno mismo. Otros pensadores liberales, incluidos algunos discípulos de Berlín, como John N. Gray, han defendido la compatibilidad de libertades positivas y negativas.

Para el iusnaturalismo clásico, caído el antiguo régimen , se reconoce al "status" básico común del ser humano como fundamento jurídico natural de su ser persona, en tanto sujeto de derecho, titular de derechos y deberes y de su "isonomía"(igualdad básica ante la ley), más allá de las desigualdades posteriores propias a su condición o ubicación dentro del orden social. "Todo sistema jurídico positivo se basa, al menos en la "juridicidad natural" de los hombres, esto es, en que por naturaleza existe la capacidad y tendencia de relacionarse jurídicamente. La condición de "sujeto de derecho" como la condición de sujeto de la comunicación oral no es cultural sino natural. Y adviértase que no se trata simplemente de que todo hombre puede ser, si se quiere, capaz de derechos. La "juridicidad natural", significa que por naturaleza, el hombre está relacionado jurídicamente con los otros y, en consecuencia, que es por naturaleza, son sujetos de derecho(…)la "condición ontológica de personas" incluye la subjetividad jurídica de modo que el concepto jurídico de persona no puede ser otra cosa que el concepto mismo de persona en sentido ontológico, reducido a los términos de la ciencia jurídica. Dicho en otros términos, el concepto jurídico de persona no es más que aquel concepto que manifiesta lo jurídico de la persona o ser humano".[21] Las consecuencias que se siguen de esta perspectiva son: por un lado, que la vida tiene un valor superior a cualquier

[20] BERLIN. Isaiah. OM (6 de junio de 1909-5 de noviembre de 1997), fue un politólogo e historiador de las ideas británico de origen judío; está considerado como uno de los principales pensadores liberales del siglo XX. A pesar de escribir solo escasamente obras que fueron publicadas, sus charlas y coloquios fueron alguna vez grabados y transcritos, y muchas de sus palabras convertidas en ensayos y libros publicados. Entre sus principales contribuciones al terreno de la filosofía y la teoría política destacan la distinción de libertad positiva y libertad negativa, el término Contrailustración o el llamado pluralismo de valores

[21] Hervada, Javier, Introducción críica al derecho natural, Eunsa, Pamplona ps. 119 y 122.

otro, y por otro lado, que todos los seres vivos son iguales, en términos morales, siendo imposible establecer distinción alguna

Conclusión

El embrión es una persona: se definió al embrión como persona conforme lo normado por el artículo 51 del Código Civil. Esto en tanto que el signo característico de humanidad es el genoma humano que el embrión ya posee, haya sido gestado dentro o fuera del útero. Para nuestra doctrina, se entiende por concepción como sinónimo de fecundación como el inicio de la persona humana

Asimismo, y conforme una interpretación histórica del art. 63, estando el embrión concebido, y siendo éste el hecho biológico otorgante de la calidad de persona a un ente, también se puede concluir que se está en presencia de una persona[22].

Sujeto de derecho: consecuencia de 1. es que el embrión es sujeto de derecho y, por lo tanto, susceptible de adquirirlos - cf.art. 31 CC -. La aprobación del nuevo Código Civil y Comercial estuvo acompañada se expidió en torno a uno de los más controversiales tópicos jurídicos vinculados con la persona humana: el relativo al comienzo de su existencia. En efecto, el art. 19 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. En la versión finalmente aprobada, se establece lo siguiente: "Art. 19.— Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción".

Titular de los derechos a la vida, no discriminación y autonomía de la voluntad: siendo estos derechos de carácter personalísimos y consecuentemente innatos, vitalicios, necesarios, esenciales, inherentes y absolutos de todas las personas. Conforme se desprende de 2. el embrión es titular del derecho a su vida, no discriminación y autonomía de la voluntad.

[22] Fuera de la temática del presente, se debe tener muy en cuenta que los alcances de las dos hipótesis son totalmente disímiles.

Entre ellos se encuentra el derecho:

A la vida: Que se ve violado en todos aquellos embriones que no se llegan a gestar y que son eliminados, gran parte de ellos al traspasar el proceso de congelamiento y descongelamiento gran parte de ellos forman parte de embriones de descarte a raíz de la manipulación.(más del 60% se pierde).

A la igualdad: Que se viola en tanto se hace una selección entre embriones poseedores de los mismos cromosomas y consecuentemente igualmente humanos. Elección que sin lugar a dudas es discriminatoria siempre que, poseyendo todos los embriones esencia humana (genoma humano), se los diferencia por cuestiones accidentales

A la autonomía de la voluntad del por nacer., se ve truncada por falta de capacidad de derecho. Este derecho se ve vulnerado ya que mientras el embrión crioconservado no se transfiera al útero materno se lo mantiene en aquel estado de congelamiento, coartando es su desarrollo. Queda en un estado de inactividad, sin derecho al goce de la vida que le es propia.

Una normativa clara o normativa como la actual deficiente es lo que no se debe esperar del Derecho. Es ante esta situación concreta sin precedentes, que un ordenamiento debe funcionar como el cauce por el cual transite la investigación científica, limitándose a ordenarla no como un aliado de una moral y a la ética[23].. Nos encontramos ante una realidad que la sociedad espera tenga acogida en nuestro derecho y que negarla no hace sino producir vacíos normativos y doctrinarios. Nos encontramos en la era de la biología científica, investigadora y transgresora, el Derecho debe adaptarse a los inminentes avances científicos y, sin prohibirlos, debe regularlos a medida que se van sucediendo para que no ocurran circunstancias inesperadas con situaciones avasallantes de derechos innatos., que no hacen más que perjudicar a la sociedad acarreando una innecesaria e injustificada

[23] CAÑAL, Diana, "Impacto Ético, Jurídico y Social de los descubrimientos y los avances tecnológicos", inédito.

inseguridad jurídica. Los conceptos de concepción y fecundación referentes al inicio de la persona para que, con criterios actualmente aceptados, se redefinan las fronteras de la investigación científica, como la FECUNDACIÓN EL INICIO DE EXISTENCIA DE LA PERSONA.

Sugerencias.

Amén de la postura que el hombre debe tener a la hora de discernir lo justo y lo natural que es el embrión humano como sujeto de derecho y no como cosa, que tiene el derecho a gozar del privilegio que es común a todo ser vivo, cabe la pregunta puntual cuya respuesta sería respondida con la simpleza de un orden jurídico equitativo, unificado en todos los órdenes Nacionales e Internacionales. La inseguridad o la incerteza ocasionan un resultado negativo. Este resultado se vería beneficiado con una legislación acorde a unificación de criterios.

La crioconservación de embriones humanos, trae un sentido revolucionario en la ciencia, en la bioética. Lo imprescindible es unificación de conceptos y el otorgamiento de derechos de aquellos que esperan ser implantados para la continuidad de su desarrollo. La moral como la ética, deben estar en concordancia con el raciocinio humano como punto primordial la persona humana con todos sus derechos personalísimos que de por sí deben ser salvaguardados. Para ello, la normativa y la jurisprudencia deben estar adoctrinados en un concepto de preservación y protección, evitando que ningún derecho sea avasallado por ningún concepto en su estadía germinal.

Bibliografía

BERLIN. Isaiah. OM (6 de junio de 1909-5 de noviembre de 1997),

BORGES, Jorge Francisco Isidoro (24/08/1899-14/06/1986) fue un escritor, poeta, ensayista y traductor argentino, extensamente considerado una figura clave tanto para la literatura en habla hispana como para la literatura universal

CAÑAL, Diana, "Impacto Ético, Jurídico y Social de los descubrimientos y los avances tecnológicos", inédito.

Donum Vitae I, 6 congregación de la doctrina de la Fe. Instruccipon DONUM VITAE sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación

Hervada, lecciones propedéuticas de Filosofía del derecho cit., p.46

Kelsen, Hans, teoría pura del Derecho, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p.125.

Kelsen, Teoría pura del Derecho cit., ps.125/126

Medina, Graciela, Jurisprudencia anotada PERSONAS FÍSICAS: Fecundación asistida - Protección de embriones y ovocitos pronucleados - Legitimación activa - Derecho a la vida y a la integridad.

Comienzo de la vida humana. Tutela de embriones y destino de embriones sobrantes. Causa ¨ ⋯y otra c/ IOMA y otra s/ amparo. Camara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. 29.12.2008.

Cifuentes, Santos, El embrión humano. Principio de existencia de la persona. Artículo publicado por Editorial Astrea. 2002.

Naturaleza. 1983 20-26 de octubre; 305 (5936): 707-9. Embarazo humano después de la criopreservación, descongelación y transferencia de un embrión de ocho células. Trounson A , Mohr L

PARRA TAPIA, Ivonne Consideraciones biojurídicas sobre la vida en el embrión humano. Revista de filosofía practica N 16. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. 2006

Publicado en Revista de Derecho de Familia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1991, N° 6, p. 59.

Publicado en Revista de Derecho de Familia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1991, N° 6, p. 64.

Zamudio, Teodora, Frente a los avances en la reproducción asistida de seres humanos se propone la adecuación y aplicación de la Ley de Adopción a gametos y embriones humanos. Ensayo publicado en Equipo de docencia e investigación UBA-Derecho. Regulación jurídica de las biotecnologías. 2007

Virginizar el mundo

Jorge Antonio Di Nicco[1]

Vivimos una realidad donde la solidaridad, la empatía y la misericordia pasaron a ser bienes escasos, en vías de extinción.

Ya no se usa el preocuparse por el otro, solamente se piensa en el sí mismo. El otro no es una persona, es un objeto que solo sirve para satisfacer nuestras necesidades. Para usarlo y desecharlo.

Solo importa aquello que nos pasa a nosotros, el otro no interesa. El otro no siente, no sufre, no existe.

Ante esta realidad me parece oportuno referirme a las vírgenes consagradas en la Iglesia católica[2]. Ellas son consagradas a Dios por el Obispo diocesano, según el rito litúrgico aprobado, y quedan bajo su régimen. Son laicas que han recibido del Señor una llamada especial en la Iglesia, a vivir la esponsalidad con Él en medio de la sociedad, dentro de una diócesis y unidas a la Iglesia universal.

Las obras de misericordia y el servicio a los pobres, entre otras, son funciones eclesiales típicas de las vírgenes consagradas.

Esta vocación encuentra su origen y centro dinámico en la gracia de Dios que, con la ternura y la fuerza de su amor misericordioso, actúa incesantemente en los acontecimientos humanos, no pocas veces complejos y a veces contradictorios, para ayudar a la persona a captar la singularidad y la unidad de su existencia y permitirle hacer una entrega total de sí.

---

[1] *Abogado, Notario, Postgrado Interdisciplinario en Derecho de Familia, Doctor en Derecho Canónico, Diplomado en Pastoral Carcelaria y Director adjunto del Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico del Colegio de Abogados de Morón.*

[2] En palabras que no me son ni propias ni originales.

La formación de las vírgenes consagradas está centrada en la dimensión espiritual, una vida según el espíritu y la dimensión espiritual se asentará en la dimensión humana.

Las vírgenes consagradas por la Iglesia católica son una representación tangible de ese "ya, y todavía no del Reino de Dios", que "hace patente la irrupción del Reino en la historia".

Quienes forman parte del Orden de vírgenes consagradas se relacionan entre sí con vínculos de fraternidad, solidaridad y ayuda mutua, compartiendo sus respectivos carismas y poniéndose al servicio unas de otras.

Las vírgenes consagradas tendrán un *modus vivendi*, mediante su trabajo remunerado y de su patrimonio; ellas administran sus salarios, usan libremente de sus bienes, procurando su formación permanente y colaborando a las obras apostólicas y de caridad.

El *Ordo virginum* es un signo de los tiempos que irrumpe en la realidad tan materialista, liberal y hedonista en que vivimos, para demostrar que el Espíritu Santo actúa en cada una de las vírgenes consagradas.

La presencia de la virgen consagrada en la Iglesia es una presencia de comunión. Comunión que está unida a todos los hermanos. Comunión que tiene que irradiar.

La virginidad vivida intensamente como vocación, en el Orden de vírgenes consagradas, virginiza el mundo. La virginidad es una propuesta hecha al mundo. La virginidad como signo trasmite esa búsqueda de la pureza.

Es de decir que entre las vírgenes consagradas hay abogadas que diariamente llevan en su vivir y en su ejercicio de la profesión este virginizar. Un virginizar el mundo que, aunque pueda parecer ilusorio, se busque que sea una realidad. Una bella realidad. Una realidad que la humanidad

necesita, para que el ser humano siga siendo un ser humano y no una burda copia de él.

Arte de tapa Eberhard Grossgasteiger @eberhard_grossgasteiger# - Juana Illia juaillia@gmail.com

¿Queréis comunicarte con nosotros? Escribí a revistafilocam@gmail.com

Los volúmenes anteriores de Filocam se pueden descargar desde https://camoron.org.ar/filocam/

Las opiniones e ideas vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM ni de FILOCAM.

Todas las fotografías son propiedad de sus respectivos dueños, y son utilizadas con fines no comerciales. En su mayoría las imágenes utilizadas en este número han sido extraídas de Internet a los efectos meramente ilustrativos de los trabajos aquí realizados como así otras que componen el entorno de la publicación. No se pretende violar ningún derecho de autor si alguna de ellas tiene derechos reservados como algún texto favor comunicarse y se procederá a quitarla.

FILOCAM MARCA REGISTRADA Acta 3930628 Clase 09